

## ASISTENCIA SANITARIA PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN DESPLAZADOS TEMPORALMENTE A ESPAÑA

### NORMATIVA REGULADORA

Artículo 26 RD 8/2008 de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio

Resolución de 25-2-2008 conjunta de la Dirección General de Emigración y de la DG del INS, publicada en el BOE de 1-3-2008

Resolución de 6-4-2009, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la DG del INS, publicada en el BOE de 4-5-2009

### ASEGURADOS

Los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia españoles de origen, residentes en el exterior tendrán derecho a la asistencia sanitaria en sus desplazamientos temporales a España cuando no tengan derecho a esta cobertura por las disposiciones de la Seguridad Social Española, de Argentina o por Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto

### BENEFICIARIOS

Los familiares de los españoles de origen de los pensionistas y trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia españoles de origen, residentes en el exterior, que les acompañen en sus desplazamientos temporales a España, tendrán igualmente derecho a la asistencia sanitaria en España, a través del Sistema Nacional de Salud, cuando no tengan derecho a esta cobertura por las disposiciones de la Seguridad Social Española, de Argentina o por Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto.

A los efectos indicados, se entenderá que son familiares con derecho a asistencia sanitaria:

- El cónyuge de las personas indicadas como aseguradas o quien conviva con ellas con una relación de afectividad análoga a la conyugal, constituyendo una pareja de hecho.
- Los descendientes de las personas indicadas como aseguradas o los de su cónyuge o los de su pareja de hecho, que estén a cargo de aquellas y sean menores de 26 años o mayores de dicha edad con una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Para todos los beneficiarios, **es requisito para el acceso al derecho que se desplacen temporalmente, acompañando a la persona titular.**

### CONTENIDO

La prestación de asistencia sanitaria comprenderá, para todos los titulares, las prestaciones sanitarias y farmacéuticas en los términos previstos en la normativa vigente para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. La participación de los interesados en el coste de los productos y especialidades farmacéuticas se regirá por las normas aplicables a los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

### DONDE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y SU RENOVACION

En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en sus [centros de atención e información de la seguridad social \(CAISS\)](#)

Dicha entidad expedirá el documento acreditativo del derecho a la mencionada prestación, que permitirá a su titular obtener la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda según su domicilio.

### DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO

El derecho a la prestación sanitaria es temporal con una duración desde su reconocimiento de seis meses en el periodo de un año.

### DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Para el reconocimiento del derecho deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento que acredite la nacionalidad española de origen (Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.)
- Certificado de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.)
- Documento oficial que acredite que es pensionista o trabajador por cuenta ajena o propia en el país de procedencia.
  - El trabajo por cuenta ajena o propia puede acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de contratos de trabajo, nominas u documentos salariales o de cotización a la seguridad social, licencias fiscales o certificados de trabajo de la empresa donde se haya trabajado.
  - En estas circunstancias, puede dirigirse directamente a cualquier oficina de la Seguridad Social en España, para solicitar el derecho.
  - **Los documentos anteriores pueden ser sustituidos por un informe de la Consejería de Empleo y Seguridad Social, o de cualquiera de sus Oficinas presentes en las ciudades de Bahía Blanca, Córdoba, Mendoza o Rosario, que certifique que el solicitante es pensionista o trabajador por cuenta ajena o propia en el país de procedencia**
- Libro de Familia o certificado de inscripción del matrimonio o de la pareja de hecho o de nacimiento, en el caso de que acompañen familiares al pensionista o trabajador en su estancia temporal (Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho a la prestación sanitaria para los familiares que acompañen al solicitante durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho de los beneficiarios que le hayan acompañado en otras ocasiones no deberá aportarlo. Solo deberá presentarlo en el caso que le acompañen nuevos beneficiarios)

### ENLACES

Para ver el **modelo de solicitud**, consulte el siguiente enlace

[http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/argentina/retorno/archivos/anexoII\\_ESTANCIA\\_TEMPORAL\\_ss.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/argentina/retorno/archivos/anexoII_ESTANCIA_TEMPORAL_ss.pdf)

Para ver **direcciones de las oficinas de la Seguridad Social**, consulte la siguiente página web

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Oficinas/BuscadordeCercanos/index.htm?Cercanos=1](http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/BuscadordeCercanos/index.htm?Cercanos=1)

Para **más información** consulte la página web de la Seguridad Social española

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Normativa/100576](http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/100576)

Información sobre **nacionalidad española de origen**, consulte el siguiente enlace

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/nacionalidad/nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/espanoles-origen>

El presente documento se emite por la Consejería de Empleo y Seguridad Social de la Embajada de España en Argentina a efectos meramente descriptivos, sin validez legal o normativa.

Para mayor información, puede consultar en la página web de la Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es))